



**Primer Informe que presenta la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en materia de Encuestas por Muestreo, Sondeos de Opinión, Encuestas de Salida y/o Conteos Rápidos no institucionales, que tengan como fin dar a conocer preferencias o tendencias electorales, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en la Ciudad de México.**

**Septiembre 2020**

15

# ÍNDICE

## Contenido

I. Presentación.....	3
II. Marco Jurídico en materia de encuestas.....	5
II.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	5
II.2. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.....	5
II.3. Ley General en Materia de Delitos Electorales.....	6
II.4. Reglamento de Elecciones del INE.....	6
II.5. Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.....	7
III. Acciones de la Secretaría Ejecutiva para el cumplimiento en materia de encuestas.....	8
IV. Listado y cantidad de encuestas publicadas en el periodo del 11 al 25 de septiembre de 2020.....	11
IV. 1. Monitoreo y listado de encuestas.....	11
IV.2. Estudios recibidos.....	11
IV.3. Verificación del monitoreo, del contenido de los estudios recibidos y requerimientos.....	11
V. Encuestas o sondeos cuya realización o publicación fue pagada por partidos políticos, sus candidatos(as) y candidatos(as) sin partido.....	12
VI. Metodología de las encuestas publicadas durante el periodo que se reporta..	13
VII. Listado de quienes, habiendo publicado encuestas o sondeos de opinión sobre asuntos electorales, no hubieren entregado el estudio o hayan incumplido con las obligaciones que se prevén en el Reglamento de Elecciones.....	14

## I. Presentación.

De acuerdo con el modelo de regulación electoral introducido con la reforma constitucional en materia político-electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, la función básica del Instituto Nacional Electoral (INE) es la de organizar las elecciones federales, con una reasignación de facultades en el ámbito local, como es el caso de la emisión de lineamientos para el desarrollo de los procesos locales en materia de encuestas electorales.

Para tal efecto, el Consejo General del INE expidió el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones)<sup>1</sup>, el cual tiene por objeto regular, entre otras materias, lo relativo a encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales.

Adicional a ello, y a efecto de puntualizar las obligaciones a que están sujetas las personas físicas y morales que pretendan realizar encuestas electorales, el INE emitió el "Anexo 3" referente a los "*Criterios generales de carácter científico, aplicables en materia de encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos no institucionales*" (criterios generales de carácter científico).

Por su parte, el Reglamento de Elecciones establece obligaciones tanto para quienes publiquen, soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta por muestreo o sondeo de opinión sobre preferencias electorales, como para los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE), tal como se observa a continuación:

### **Personas físicas y morales.**

- Observar y adoptar en su integridad los criterios generales de carácter científico, y
- Entregar a la Secretaría Ejecutiva del OPLE copia del estudio completo que respalde la información publicada.

---

<sup>1</sup> Aprobado el 7 de septiembre de 2016 a través del Acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG/661/2016

## OPLE.

- Realizar un monitoreo de publicaciones impresas sobre preferencias electorales, por conducto de su área de comunicación social;
- Verificar los estudios de las encuestas que se hayan recibido con base en los criterios generales de carácter científico;
- Realizar requerimientos en caso de ser necesario, para solicitar información faltante;
- Publicar en la página de Internet los informes de cumplimiento que se presenten al Consejo General del OPLE, los estudios recibidos, así como el monitoreo respectivo, y
- Presentar al Consejo General del OPLE, en cada sesión ordinaria a partir del inicio del proceso electoral, un informe que dé cuenta del cumplimiento en materia de encuestas y sondeos de opinión, así como enviar, de manera mensual, los referidos informes al INE.

Dicho lo anterior, es preciso señalar que, el 10 de agosto del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, a través del acuerdo identificado con la clave alfanumérica IECM/ACU-CG-051/2020, aprobó la *"Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021..."*, misma que fue publicada el 17 siguiente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

Asimismo, el 11 de septiembre del presente año, el referido Consejo General declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

En ese sentido, y en cumplimiento del artículo 144 del Reglamento de Elecciones, esta Secretaría Ejecutiva presenta al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), el primer informe mensual sobre encuestas publicadas que tengan por objeto dar a conocer preferencias electorales en esta Entidad, el cual comprende el periodo del **11 al 25 de septiembre de 2020**.

## II. Marco Jurídico en materia de encuestas.

### II.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En términos del artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), párrafo 5, corresponde al INE para los procesos electorales federales y locales:

*"Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales."*

Por lo que respecta al Apartado C, párrafo 8 del referido artículo, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales, que ejercerán funciones en:

*"Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior."*

### II.2. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conforme al artículo 104, numeral 1, inciso I), corresponde a los organismos públicos locales:

*"Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate."*

En términos del artículo 213:

*"1. El Consejo General emitirá las reglas, lineamientos y criterios que las personas físicas o morales deberán adoptar para realizar encuestas o sondeos de opinión en el marco de los procesos electorales federales y locales. Los Organismos Públicos Locales realizarán las funciones en esta materia de conformidad con las citadas reglas, lineamientos y criterios."*

*2. Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas, queda estrictamente prohibido publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión, que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales."*

*3. Las personas físicas o morales que difundan encuestas o sondeos de opinión deberán presentar al Instituto o al Organismo Público Local un informe sobre los recursos aplicados en su realización en los términos que disponga la autoridad electoral correspondiente."*

*4. La metodología, costos, personas responsables y resultados de las encuestas o sondeos serán difundidas en su página de Internet, por los Organismos Públicos Locales en el ámbito de su competencia."*

El artículo 251, numerales 5, 6 y 7, señalan al respecto, lo siguiente:

*“Quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, que se realice desde el inicio del proceso electoral hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección, deberá entregar copia del estudio completo al Secretario Ejecutivo del Instituto, si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier medio. En todo caso, la difusión de los resultados de cualquier encuesta o sondeo de opinión estará sujeta a lo dispuesto en el párrafo siguiente.*

*Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio 7 nacional, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieren, a las penas aplicables a aquéllos que incurran en alguno de los tipos previstos y sancionados en la Ley General de Delitos Electorales.*

*Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones, adoptarán los criterios generales de carácter científico, que para tal efecto emita el Consejo General, previa consulta con los profesionales del ramo o las organizaciones en que se agrupen.”*

Por lo que respecta al artículo 252, establece que:

*“Cualquier infracción a las disposiciones contenidas en el presente Capítulo será sancionada en los términos de esta Ley.”*

### II.3. Ley General en Materia de Delitos Electorales.

El artículo 7, fracción XV, estipula que se impondrá de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:

*“Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, publique o difunda por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos.”*

### II.4. Reglamento de Elecciones.

El Capítulo VII, que comprende del artículo 132 al 148 regula las encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales.

## II.5. Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

En términos del artículo 36, párrafo quinto, inciso h), el IECM tendrá la atribución para:

*“Verificar que las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales en la Ciudad de México cumplan con los lineamientos que emita el Instituto Nacional”*

Conforme al artículo 50, fracción XXXII, el Consejo General del IECM tiene la atribución de:

*“Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales, que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo cada tipo de estudios en la Ciudad de México”*

Finalmente, el artículo 410 establece el marco de atribuciones y obligaciones en materia de encuestas o sondeos de opinión.



III. Acciones de la Secretaría Ejecutiva para el cumplimiento en materia de encuestas.

La Secretaría Ejecutiva en cumplimiento al Capítulo VII del Reglamento de Elecciones y a efecto de realizar una divulgación en materia de encuestas o sondeos de opinión que den a conocer preferencias electorales, realizó las siguientes acciones:

1. Se instruyó a la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión, para que, a partir del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y hasta tres días posteriores al de la jornada electoral, lleve a cabo el monitoreo de publicaciones impresas sobre las encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida o conteos rápidos que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales, debiendo remitir el mismo semanalmente.
2. Se solicitó a dicha Unidad Técnica implementar acciones necesarias para la configuración de un apartado en la página web del Instituto Electoral que difunda lo relativo a encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales del proceso electoral, a fin de que la información que se dé a conocer sea lo más completa posible para consulta de la ciudadanía.
3. Se solicitó a dicha Unidad Técnica que, en apoyo de esta Secretaría Ejecutiva, comunicara los criterios generales de carácter científico a los medios impresos motivo del monitoreo, a través de las cuentas de correo electrónico que se tengan o por las vías que considere necesarias<sup>2</sup>, a fin de que tengan conocimiento de las obligaciones a que están sujetas para el caso de que realicen o publiquen encuestas electorales a partir del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

En atención a lo anterior, la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión remitió a esta Secretaría Ejecutiva los testigos a través de los cuales comunicó, a los medios impresos, los criterios generales de carácter científico e hizo del

---

<sup>2</sup> La comunicación vía electrónica a los medios impresos atiende a la situación que vive el país con motivo de la emergencia sanitaria.



conocimiento las obligaciones a que se encuentran sujetas en caso de que realicen, publiquen o difundan encuestas sobre preferencias electorales.

Asimismo, la referida Unidad Técnica hizo del conocimiento de esta Secretaría Ejecutiva el enlace electrónico a través del cual se puede consultar en el página de internet del IECM lo relativo a la materia de encuestas electorales del ámbito local, mismo que puede ser corroborado en el enlace: <https://www.iecm.mx/elecciones/encuestas/>

The screenshot shows the website interface for the Instituto Electoral del Poder Judicial de la Federación (IECM). The top navigation bar includes the IECM logo, the text 'Elecciones', and a search bar. Below the navigation bar, there are several menu items: '¿Qué son?', 'Proceso Electoral Local', 'Historial de Elecciones', 'Padrón Electoral y Lista', and 'Ver más opciones'. The main content area is titled 'Encuestas' and contains the following text:

Por mandato constitucional, al INE se le corresponde regular la publicación de encuestas sobre preferencias electorales, cuyos contenidos fundamentales en la materia son: la transparencia y la máxima publicidad.

En este sentido, esta autoridad electoral, a manera de guía y formación se sirve en todo momento de las encuestas sobre preferencias electorales que ofrece a la ciudadanía los siguientes espacios para que puedan acceder a la calidad de los mismos y en consecuencia contribuir en la construcción de un proceso electoral de una opinión pública mejor informada.

Por lo tanto, el Instituto Electoral del Poder Judicial de la Federación pone a disposición de los ciudadanos el apartado de 'Encuestas', en el que podrán encontrar información como:

- Las encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales.
- Los informes que presenta la Secretaría Ejecutiva.
- La normativa aplicable.
- El monitoreo realizado por la UTEC, E.
- Contenido de las encuestas de opinión institucionales.

On the right side of the page, there are several promotional tiles: 'Medios Participación Ciudadana' with a 'Sistema de Consulta del Marco Geográfico de Participación Ciudadana' button; 'Noticias de Elecciones' with a 'VotoChilango' tile (01) and a 'Circunscripciones 2020' tile; and 'Rumbo a las Elecciones 2021' with a '03' tile.

De lo anterior, se puede advertir que el IECM pone al alcance de la ciudadanía en la página de Internet, los rubros que contendrán información relacionada con las encuestas sobre preferencias electorales del ámbito local, como son<sup>3</sup>:

1. Estudios metodológicos de las encuestas o sondeos de opinión sobre preferencia electorales, así como los anexos, que en su momento entreguen las personas físicas y morales a la Secretaría Ejecutiva;
2. Informes mensuales que presenta la Secretaría Ejecutiva;
3. Normativa en la materia:

<sup>3</sup> Cabe señalar que, los rubros se habilitarán conforme se vaya obteniendo información de encuestas sobre preferencias electorales.

- Reglamento de Elecciones – Apartado de encuestas electorales;
  - Criterios generales de carácter científico;
4. Monitoreo realizado por la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión;
  5. Conteos rápidos y encuestas de salida (no institucionales), y
  6. Listado de medios impresos con cobertura en la Ciudad de México (periódicos y revistas).

Por otra parte, en términos de los artículos 144, numeral 1 y 145, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, una vez que el informe sea presentado a los integrantes del Consejo General del IECM, la Secretaría Ejecutiva instruirá a la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión, para que el mismo sea publicado en la página de Internet institucional, así como los estudios que fueron entregados a esta Secretaría Ejecutiva y que respaldan los resultados publicados sobre preferencias electorales.

Finalmente, se realizarán las gestiones necesarias para que, de conformidad con el artículo 146, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, dicha información se haga del conocimiento del INE.



IV. Listado y cantidad de encuestas publicadas en el periodo del 11 al 25 de septiembre de 2020.

#### IV. 1. Monitoreo y listado de encuestas.

En cumplimiento al artículo 143 del Reglamento de Elecciones, la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión, realizó semanalmente un monitoreo de encuestas que den a conocer preferencias electorales del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

El referido monitoreo cubrió medios impresos (periódicos, diarios y revistas) con cobertura en la Ciudad de México, y se realizó dentro del periodo comprendido del 11 al 25 de septiembre de 2020, reportando que durante el periodo que comprende el presente informe, no se detectó encuesta o estudio alguno.

#### IV.2. Estudios recibidos.

Del monitoreo realizado por la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión durante el periodo que se reporta, no se detectó estudio o encuesta alguna, ni se recibió algún estudio que pudiera ser desglosado.

#### IV. 3. Verificación del monitoreo, del contenido de los estudios recibidos y requerimientos.

Del monitoreo realizado por la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión durante el periodo que se reporta, no se detectó estudio o encuesta alguna, ni se recibió algún estudio que pudiera implicar la elaboración de requerimientos.

V. Encuestas o sondeos cuya realización o publicación fue pagada por partidos políticos, sus candidatos(as) y candidatos(as) sin partido.

No se tuvo conocimiento de que alguna encuesta o sondeo de opinión sobre preferencias electorales haya sido pagada por un partido político o sus candidatos(as) o por algún candidato(a) sin partido.

VI. Metodología de las encuestas publicadas durante el periodo que se reporta.

En el periodo que se reporta, no se cuenta con metodologías para ser desglosadas conforme al Anexo 3 del Reglamento de Elecciones, relativo a los *“Criterios generales de carácter científico, aplicables en materia de encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos no institucionales.”*



VII. Listado de quienes, habiendo publicado encuestas o sondeos de opinión sobre asuntos electorales, no hubieren entregado el estudio o hayan incumplido con las obligaciones que se prevén en el Reglamento de Elecciones.

Del monitoreo realizado por la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión durante el periodo que se reporta, no se detectó estudio o encuesta alguna, por lo que este apartado no aplica en el presente informe.